



RADICADO: 477204089001 2023 00063 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE RADA DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo activo en su oportunidad allegó escrito de subsanación. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho, la demanda Ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria para el cobro judicial contra el señor **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**.

La presente demanda fue inadmitida mediante proveído de calenda catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos por ley; seguidamente el extremo activo dentro del término legal allega escrito en el cual indica subsanar la presente causa civil, se advierta que en relación a los **intereses moratorios** que persigue sobre el saldo insoluto de capital de cada uno de los títulos valores objeto de la ejecución, señala inicialmente en ambos pagarés que pretende *“Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida”* (subrayado por fuera del texto), mientras que en su escrito subsanatorio indica que por el mismo concepto pretende: *“Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación,”* es decir, señala un periodo de causación de los intereses moratorios distinto al de la demanda inicial, aunado que dicho concepto no fue objeto de de la subsanación;



de tal suerte que el escrito no alcanza a corregir o subsanar en debida forma lo señalado por esta sede judicial.

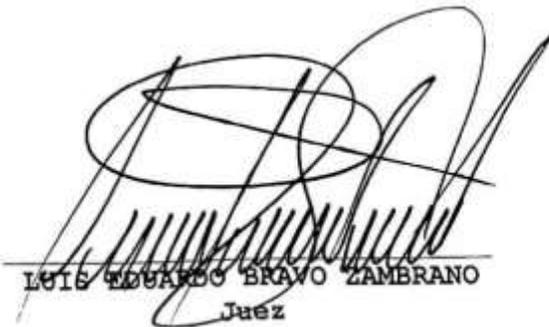
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosatario para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 28 DE AGOSTO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 050
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 29 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE